

EXPEDIENTE 785/2010-F

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de abril de abril del año 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T O S los autos para dictar Laudo en el juicio laboral anotado al rubro, promovido por las 1.- ELIMINADO en 1.- ELIMINADO en contra de la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, ello de acuerdo al siguiente. -----

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 12 doce de febrero del año 2010 dos mil diez, las 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO presentaron demanda en contra de la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, ejercitando como acción principal su **REINSTALACIÓN** en el puesto de Asesor Técnico Pedagógico, entre otros conceptos de índole laboral. Admitida la demanda mediante auto del 23 veintitrés de febrero del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento de la demandada, y se señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, realizando aclaración del escrito inicial de demanda el día 21 veintiuno de abril del año 2010 dos mil diez. -----

2.-Por diverso escrito que se presentó ante ésta autoridad el día 21 veintiuno de septiembre del año previamente citado, la entidad demandada dio contestación a la demanda en el término que le fue concedido. -----

3.-Se dio inicio con la audiencia trifásica el 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez, sin embargo fue suspendida previo a la apertura de cualquier fase en virtud de que la parte demandada interpuso un incidente de competencia, el cual una vez que fue desahogado el incidente en comento fue declarado improcedente, reanudándose la audiencia 128 en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce, y en la fase **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

arreglo, por lo que se declaró concluida esa etapa y se abrió la de **demanda y excepciones**, en la que en uso de la voz la apoderada especial de las actoras procedieron a aclarar y ampliar la demanda, y posteriormente la ratificó en todos sus términos; así las cosas, a solicitud de la demandada, se suspendió la audiencia para efecto de darle oportunidad de producir contestación a las nuevas manifestaciones vertidas, lo que hizo el día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce. -----

4.-Se reanudó la audiencia trifásica el 07 siete de noviembre del año 2012 dos mil doce, en la que la demandada procedió a ratificar sus escritos de contestación a la demanda, su aclaración y ampliación, así mismo las partes hicieron uso de su derecho de réplica solicitando el termino para preparar sus medios de convicción, por tratarse de hechos nuevo y desconocidos, concediéndoles dicho termino. Dándose por concluida la fase de demanda y excepciones. -----

5.-Se procedió al desahogo de la fase de **ofrecimiento y admisión de las pruebas** el día 7 siete de febrero del año 2013 dos mil trece, en donde las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, los que posteriormente fueron admitidos los que se encontraron ajustados a derecho mediante proveído del día 02 dos de mayo de esa misma anualidad.

6.-Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a la vista de éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace bajo el siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-Éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el conflicto que nos ocupa, en términos del artículo 114 del ordenamiento burocrático local. -----

II.-La personalidad y personería reconocida a las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, al

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

tenor de los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado. -----

III.-La parte **ACTORA** sustenta sus acciones en la narración de los siguientes hechos: -----

(sic) "1.- Las que suscribimos iniciamos a prestar nuestros servicios personales y subordinados para la fuente de trabajo demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en Av. Hidalgo #400 Col. Centro en Guadalajara, Jalisco a través de su dependencia pública de nombre Dirección General de Promoción Social ubicada en Av. 5 de Ferrero 249 Col. Las Conchas en Guadalajara, Jalisco y conocida Unidad Administrativa Reforma en Guadalajara, Jalisco, por lo que ve a mi persona

1.- ELIMINADO el día 16 de octubre del 2005 y 1.- ELIMINADO el día 3 de agosto del 2004 habiendo sido contratadas por escrito y por tiempo indeterminado a últimas fechas por el 1.- ELIMINADO sin embargo dada la naturaleza del trabajo y de nuestras funciones y las cuales eran entre otras la administración debida del departamento de Logística y administrativa en todo momento nuestras funciones fueron permanentes y continuas, tan es así que hasta el día en que fuimos despedidas en forma injustificada subsistían y continuaban las labores del mencionado departamento de Dirección General de Promoción Social, por tanto subsistía la materia para contratadas, es decir, para que desempeñara el puesto de Jefe de Logística Tenia Pulido como Jefa Administrativa 1.- ELIMINADO así mismo al momento de nuestra contratación se nos otorgó una capacitación en el manejo de los diferentes programas computacionales que usan dentro de la fuente de trabajo demandada, con un horario de las 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes, con un salario de 1.- ELIMINADO de 2.- ELIMINADO teniendo como SUELDO DIARIO INTEGRADO LA CANTIDAD DE 2.- ELIMINADO salario que se debe tomar como base para el pago de las prestaciones reclamadas.

2.- Durante el tiempo en que prestamos nuestros servicios para la fuente de trabajo demandada estuve bajo las órdenes y subordinación del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien se ostenta como Director Administrativo y de la 1.- ELIMINADO quien se ostentaba como superior jerárquico de las suscritas.

3.- No obstante que mi horario de trabajo era de lunes a viernes de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en todo el tiempo que duro la relación de trabajo siempre laboramos dos horas extras diarias es decir de las 16:01 a las 18:00 horas por lo cual este tiempo extraordinario se deberá de cubrir de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

4.- Las relaciones obrero patronales se desarrollaron en forma normal, pero es el caso que el día martes 15 de diciembre del 2009 y siendo aproximadamente las 14:00 horas estando en la puerta de acceso de la fuente de trabajo denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, en sus oficinas ubicadas en Av. 5 de febrero #249 Col. Las Conchas en Guadalajara, Jalisco y conocida como Unidad Administrativa Reforma en Guadalajara, Jalisco fuimos interceptadas por la 1.- ELIMINADO quien nos manifestó que era necesario que entregáramos nuestra estación de trabajo así como todos los documentos que teníamos a nuestro cargo y acto seguido menciona en forma textual las siguientes palabras: 1.- ELIMINADO como ya entro la nueva administración están despedidas tomen sus cosas y retirense de aquí, ya no tienen trabajo", hecho que nos tomó totalmente por sorpresa pues habíamos desempeñado nuestro trabajo con esmero y honradez. Los anteriores hechos fueron presenciados por varias personas las cuales se presentarán a declarar en el momento procesal oportuno, motivos por los cuales presentamos en estos momentos demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco. Debe considerarse como despido injustificado en virtud que la fuente de trabajo demandada en ningún momento nos otorgó aviso alguno o documento alguno donde nos explicará las razones del porque estábamos despedidas, por lo que por este hecho deberá de tenerse a) H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco realizando un despido totalmente injustificado a nuestra persona.

ACLARACIÓN A LA DEMANDA EN AUDIENCIA CELEBRADA DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (dos mil doce)- DE MANERA VERBAL.

Acto seguido se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución interlocutoria de fecha 12 de abril del 2012, por lo que se continua con la audiencia trifásica en la etapa en la que fue suspendida esto es en la de demanda y excepciones, por lo que se concede el uso de la voz al apoderado especial de la parte actora: "Que previo a ratificar el escrito inicial de demanda se aclara el mismo en el punto primero de hechos,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

respecto del sueldo diario integrado, siendo el correcto y no como erróneamente se asentó, salario que corresponde a cada una de las trabajadoras demandantes.

Así mismo, ofertó y le fueron admitidos los siguientes medios de convicción:

A.-CONFESIONAL a cargo de la misma que cambio de naturaleza y fue desahogada el día 31 de mayo del 2018 dos mil dieciocho (visible a foja 474 a 478). -----

B.-CONFESIONAL a cargo del misma que cambio de naturaleza y fue desahogada el día 19 de junio del 2018 dos mil dieciocho (visible a foja 481 a 484). -----

C.-TESTIMONIAL a cargo de las de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, ello en comparecencia del día 26 de agosto del año 2016 (foja 280). -----

D.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia del día 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece (foja 123). -----

E.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, glosado a fojas 115. -----

F.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, glosado a foja 116 de autos. -----

G). - DOCUMENTAL. - Consistente en gafete expedido por el H. Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Dirección General de Promoción Social a favor de la C.

H). - DOCUMENTAL. - Consistente en 33 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en informes de actividades a desarrollar por la actora la así como su puesto desempeñado, que comprenden el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

periodo del 16 de junio del 2007 al 30 de noviembre del 2008.

I.-DOCUMENTAL. - Consistente en 14 fojas útiles por una sola de sus caras con sello leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA", consistentes en informes de actividades a desarrollar por la actora la 1.- ELIMINADO así como su puesto desempeñado, horario de labores, asignación y área de trabajo y dicha, que comprenden el periodo del 01 de enero del 2009 al 15 de diciembre del año, y con las cuales se acredita la subordinación que existía con la demandada.

J). - DOCUMENTAL. - Consistente en 01 foja útil por una sola de sus caras consistente en CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO de fecha 17 de octubre del 2006.

K). - DOCUMENTAL. - Consistente en 27 recibos de nómina que comprenden el periodo del 16 de octubre del 2005 al 15 de febrero del 2007.

L). -DOCUMENTAL. - Consistente en 56 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en recibos de nómina que comprenden el periodo de la segunda quincena de junio del 2007 a la primera quincena de diciembre del 2009.

M). - DOCUMENTAL. - Consistente en 04 Contratos Individuales de Trabajo cada uno de ellos constantes de 05 fojas membretadas útiles por una sola de sus caras celebrados entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la C. 1.- ELIMINADO y los cuales abarcan los periodos del 01 de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008, 01 de abril 08 al 31 de diciembre del 2008, 01 de enero del 2009 al 15 de junio del 2009 o lio del 2009 al 15 de diciembre del 2009 respectivamente.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

N). - DOCUMENTAL. - Consistente en 55 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en informes de actividades a desarrollar por la actora la así como su puesto desempeñado, que comprenden el periodo del 01 de mayo del 2006 al 30 de noviembre del 2008.

O). - DOCUMENTAL. - Consistente en 14 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA", consistentes en informes de actividades a desarrollar por la actora la así como su puesto desempeñado, horario de labores, asignación y área de trabajo y fecha, que comprenden el periodo del 01 de enero del 2009 al 15 de diciembre del 2009.

P). - DOCUMENTAL. - Consistente en 79 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en recibos de nómina que comprenden el periodo de la primera quincena de mayo del 2006 a la primera quincena de diciembre del 2009, en los cuales se muestra la retribución percibida por la actora la por parte del Ayuntamiento de Guadalajara como pago por sus servicios personales y subordinados prestados.

Q). - DOCUMENTAL. - Consistente en 02 Contratos Individuales de Trabajo cada uno de ellos constantes de 05 fojas membretadas útiles por una sola de sus caras celebrados entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la C.

R). -PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

S). -INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

IV.-La DEMANDA dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

(sic) AL PUNTO QUE LAS ACTORAS SEÑALAN BAJO EL NÚMERO 1.-AL RESPECTO SE MANIFIESTA: **"SE NIEGA CATEGORICAMENTE EL HECHO IMPUTADO POR LAS ACTORAS"** 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

AL PUNTO QUE EL ACTOR SEÑALA BAJO EL NÚMERO 2.- AL RESPECTO SE MANIFIESTA: **"SE NIEGA CATEGORICAMENTE EL HECHO IMPUTADO"**

AL PUNTO QUE EL ACTOR SEÑALA BAJO EL NÚMERO 3.- AL RESPECTO SE MANIFIESTA: **"SE NIEGA CATEGORICAMENTE EL HECHO IMPUTADO."**

AL PUNTO QUE EL ACTOR SEÑALA BAJO EL NÚMERO 4.- AL RESPECTO SE MANIFIESTA: **"SE NIEGA CATEGORICAMENTE EL HECHO IMPUTADO."**

CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN:

Se procede a dar debida contestación a lo que se **ACLARA EN EL PUNTO PRIMERO DE HECHOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, hechas por las Actoras, lo cual se hace de la siguiente forma:

La parte actora dice "...que el salario real que percibían las actoras ascendía a la cantidad de 2.- ELIMINADO diarios..."

Es totalmente falso la verdad **EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO PRIMERO**. - Es que se pactó el pago de honorarios por una cantidad total, la cual quedo debidamente estipulada en el contrato siendo 2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO por el total de horas contratadas de acuerdo al clausulado. Dicho pago se efectuará mediante pagos parciales quincenales, en proporción a las horas que efectivamente se hayan cubierto en ese periodo, de acuerdo al informe general mensual que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentará, de conformidad a la cláusula séptima de este contrato; lo anterior, con cargo a la partida presupuestal 1202 "Honorarios Asimilables a sueldos y comisiones" de la dependencia 3300 Dirección General de Promoción Social, Unidad Responsable 3310, programa 84, proyecto 1, del presupuesto de egresos para el Municipio de Guadalajara. El pago se realizará por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el 3.- ELIMINADO

Jalisco. Los que fueron pagados en moneda nacional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de los servicios prestados.

De igual forma se hace hincapié, respetuosamente a este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que al momento de resolver la presente controversia a verdad sabida y buena fe guardada; deberá de resolver su fallo al tenor de la obligatoriedad contenida en el siguiente criterio jurisprudencial.

PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. SUS ALCANCES.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto procede, y resulta ser procedente interponer las siguientes EXCEPCIONES EN CUANTO A SU ACLARACIÓN:

1.- ("EXCEPTION SINE AGTIONE AGIS") EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCION DE LA PARTE ACTORA, para demandar la REINSTALACIÓN; toda vez que carecen de toda acción y derecho para reclamar tal concepto; ya que se insiste que la reinstalación como acción principal, no les opera; por la simple y sencilla razón de que termino el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, siendo que el último contrato tuvo vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2009.

2.- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO IMPUTADO; se opone la presente excepción en virtud de ser del todo INEXISTENTE el DESPIDO INJUSTIFICADO imputado por las actoras a nuestra representada entidad pública municipal demandada, COMO FALSA E INDEBIDAMENTE PRETENDE HACER CREER Y VALER ANTE ESTA H. INSTANCIA LABORAL BUROCRÁTICA."

PRUEBAS OFERTADAS POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA.

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. - Consistente en las posiciones que en forma personalísima habrá de absolver la actora del presente juicio la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO misma que fue desahogada mediante comparecencia de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2013 dos mil trece visible a foja 172 y 173 de autos.

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. - Consistente en las posiciones que en forma personalísima y no mediante apoderado habrá de absolver la actora del presente juicio la 1.- ELIMINADO misma que fue desahogada mediante comparecencia de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2013 dos mil trece visible a foja 175 y 1763 de autos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las copias certificadas de las actas de fechas, catorce de diciembre del año dos mil nueve, cinco de noviembre del año dos mil nueve y anexos, consistentes en los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 y dentro de los cuales se desprenden las partidas presupuestales del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, esto es, los recursos económicos para los fines destinados.

6.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, del cual se advierten las cláusulas pactadas entre las partes; celebrado entre el presidente municipal y la actora del presente juicio 1.- ELIMINADO

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, del cual se advierten las cláusulas pactadas entre las partes; celebrado entre el presidente municipal y la actora del presente juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente, en los Recibos de Honorarios a nombre de la 1.- ELIMINADO correspondientes a los periodos: Desde la Primera quincena de enero del año 2009 honorarios 2.- ELIMINADO hasta el último pago que se le realizó comprendido del 1 al 15 de diciembre del año 2009 por honorarios 1.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente, en los Recibos de Honorarios a nombre de la 1.- ELIMINADO

1.- correspondientes a los periodos: Desde la Primera quincena de enero del año 2009 honorarios 2.- ELIMINADO hasta el último recibo de Honorarios que se le pago que fue el 15 de diciembre del año 2009.

10 - TESTIMONIAL. - Consistente en el interrogatorio que habrán de responder y desahogar el día y hora que tenga a bien señalar ésta H. Autoridad Laboral, siendo las siguientes personas:

A.- 1.- ELIMINADO

B). - 1.- ELIMINADO

C). - 1.- ELIMINADO

misma que fue desahogada mediante audiencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce visible a foja 227 a 229 de autos.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORMES.-

Consistente en el Informe que habrá de rendir el *INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*, previa solicitud efectuada por el mismo tribunal burocrático; en torno a proporcionar informe respecto si el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, otorgo servicios prestados por el instituto por el Periodo del 01 de enero del año 2009 al 12 de febrero del año 2010, así como proporcionar el historial que guardan las 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO consultable a foja 117 de autos.

12.- CONFESIONAL EXPRESA. - Consistente en el reconocimiento que hacen en su escrito inicial de demanda y ampliación las hoy actoras, al confesar de (manera tacita y expresa que firmaron contratos por tiempo determinado, lo cual se advierte en diversas fojas de diversas partes de su demanda inicial, aunado a 16 anterior esto se robustece al momento que las actoras expidieron sus recibos por concepto de PAGO DE HONORARIOS sin que mediara dolo o coacción alguna.

V.-Con los anteriores elementos se procede a fijar la **litis** del presente juicio, la cual versa en lo siguiente: -----

Refieren las **actoras** que la acción de reinstalación que ejercitan deriva del despido injustificado del que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

fueron objeto el día 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, esto aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la entrada de las oficinas de la unidad administrativa Reforma en Guadalajara, Jalisco, fueron interceptadas por la 1.- ELIMINADO quien la identifican como su superior Jerárquico del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, les manifestó que entregaran sus gafetes y documentación que tuvieran a cargo, que había entrado una nueva administración y ya no había trabajo para ellas, que estaban despedidas. -----

La **demandada** contestó al respecto que resulta improcedente la reinstalación de las accionantes, toda vez que no existió relación laboral con las mismas, siendo la verdad de los hechos que lo que se dio fue un relación contractual como prestadoras de servicios profesionales, en los términos de lo establecido por los artículos 2254 al 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, y como consecuencia de ello, al ser prestadoras de servicios, no se les puede considerar servidores públicos conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Burocrática Estatal; aunado a que los contratos suscritos con las promovente tenía sus efectos legales por el periodo comprendido del 1º primero de julio del 2009 y hasta el 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve, y el mismo no fue renovado, sin que ello implique un despido injustificado.-----

En ese orden de ideas, habrá de dirimirse en primer término que tipo de relación era la que unía a las C.C.

1.- ELIMINADO

con la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, ello al haber controversia, y en éste supuesto corresponde a la demandada el débito probatorio, esto es, durante el procedimiento debió de justificar que el vínculo que le unía a las accionantes era diverso al laboral, es decir, que se desarrolló al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales. Lo anterior de acuerdo al contenido de la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

Época: Novena Época; Registro: 194005; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, Mayo de 1999; Materia(s): Laboral

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Tesis: 2a./J. 40/99; Página: 480

RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PATRÓN CUANDO SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE LA RELACIÓN ES DE OTRO TIPO.

Cuando el demandado niega la existencia de una relación de trabajo y afirma que es de otro tipo, en principio, está reconociendo la existencia de un hecho, a saber, la relación jurídica que lo vincula al actor, esa negativa también lleva implícita una afirmación, consistente en que dicha relación jurídica es de naturaleza distinta a la que le atribuye su contrario; por consiguiente, debe probar cuál es el género de la relación jurídica que lo une con el actor, verbigracia, un contrato de prestación de servicios profesionales, una comisión mercantil, un contrato de sociedad o cualquier otra, porque en todos esos casos su respuesta forzosamente encierra una afirmación.

Analizado el material probatorio de la demandada en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende lo siguiente: -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo de la actora 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO sin embargo, no le rinde beneficio alguno, ello en comparecencia del día 27 veintisiete de agosto del año 2013 dos mil trece (foja 172 y 173 de autos). -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo de la actora 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO sin embargo, no le rinde beneficio alguno, ello en comparecencia del día 27 veintisiete de agosto del año 2013 dos mil trece (foja 175 y 176 de autos). -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 5, consistente en las copias certificadas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 y 2010, prueba que no le arroja beneficio alguno para efecto de acreditar que tipo de relación unía a las actoras con la demandada. ----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, Consistente en el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, del cual se advierten las cláusulas pactadas entre las partes; celebrado entre el presidente municipal y la actora del presente juicio 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO esto con fecha 1º primero de ENERO del año 2009 dos mil nueve, del que se desprende que se celebró bajo la denominación de contrato de prestación de servicios por honorarios, en los términos establecidos por

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

los artículos 2254 y 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y en el que ambas partes se sometieron, en lo que interesa, a las siguientes cláusulas: --

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, las funciones correspondientes a su actividad principal descrita en la declaración 11.3, cubriendo un total de 684 seiscientos ochenta y cuatro horas durante la vigencia del presente contrato; asimismo, la prestación de servicios referida, se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección de Programas de Desarrollo Social, ubicadas en la Unidad Administrativa Reforma, Edificio de la Dirección General de Promoción social, sito en la [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] designando "EL MUNICIPIO" para verificar el debido cumplimiento de la prestación de servicios, al [1.- ELIMINADO]

SEGUNDA. - Las partes establecen como importe por el servicio prestado la cantidad de [2.- ELIMINADO] por el total de horas contratadas de acuerdo a la cláusula anterior. Dicho pago se efectuará mediante pagos parciales quincenales, en proporción a las horas que efectivamente se hayan cubierto en ese periodo, de acuerdo al informe general mensual que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará, de conformidad a la cláusula séptima de este contrato; lo anterior, con cargo a la partida presupuestal 1202 "Honorarios Asimilables a Sueldos y Comisiones" de la Dependencia 3300 Dirección General de Promoción Social, Unidad Responsable 3310, Programa 84, Proyecto 1, del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Guadalajara. El pago se realizará por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] Misma que será pagada en moneda nacional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de los servicios prestados.

La cantidad será pagada en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por servicio personal independiente, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con el "EL MUNICIPIO".

TERCERA. - A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente instrumento "EL MUNICIPIO" retendrá el 3% del Impuesto para el Estado, según lo prevé el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado por el artículo 110 fracción V, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO", y no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

QUINTA. - "EL MUNICIPIO" podrá cancelar el servicio total o parcial en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". En este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

SEXTA. - Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con la prestación del servicio, solicitará oportunamente por escrito a "EL MUNICIPIO", la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga, concediendo o negando lo solicitado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a la Dirección General de Promoción Social de "EL MUNICIPIO", un informe general mensual por escrito de las actividades realizadas, así como de los objetivos alcanzados en su programa, siendo motivo de rescisión de este contrato su incumplimiento.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier de las personas que de él dependan. Con relación a esto últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscribe "EL MUNICIPIO" no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA. - El presente contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del 1 Primero del mes de enero del año 2009 Dos Mil Nueve, y hasta el 15 Quince de Junio del año 2009 Dos Mil Nueve.

...

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, del cual se advierten las cláusulas pactadas entre las partes; celebrado entre el presidente municipal y la actora del presente juicio

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

esto con fecha 1º primero de ENERO del año 2009 dos mil nueve, del que se desprende que se celebró bajo la denominación de contrato de prestación de servicios por honorarios, en los términos establecidos por los artículos 2254 y 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y en el que ambas partes se sometieron, en lo que interesa, a las siguientes cláusulas: --

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, las funciones correspondientes a su actividad principal descrita en la declaración 11.3, cubriendo un total de 684 seiscientos ochenta y cuatro horas durante la vigencia del presente contrato; asimismo, la prestación de servicios referida, se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección de Programas de Desarrollo Social, ubicadas en la Unidad Administrativa Reforma, Edificio de la Dirección General de Promoción social, sito en la

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

designando "EL MUNICIPIO" para verificar el debido cumplimiento de la prestación de servicios, al

1.- ELIMINADO

SEGUNDA. - Las partes establecen como importe por el servicio prestado la cantidad de

2.- ELIMINADO

por el total de horas contratadas de acuerdo a la cláusula anterior. Dicho pago se efectuará mediante pagos parciales quincenales, en proporción a las horas que efectivamente se hayan cubierto en ese periodo, de acuerdo al informe general mensual que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará, de conformidad a la cláusula séptima de este contrato; lo anterior, con cargo a la partida presupuestal 1202 "Honorarios Asimilables a Sueldos y Comisiones" de la Dependencia 3300 Dirección General de Promoción Social, Unidad Responsable 3310, Programa 84, Proyecto 1, del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Guadalajara. El pago se realizará por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el

3.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

3.- ELIMINADO

Misma que será pagada en moneda nacional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de los servicios prestados.

La cantidad será pagada en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por servicio personal independiente, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con el "EL MUNICIPIO".

TERCERA. - A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente instrumento "EL MUNICIPIO" retendrá el 3% del Impuesto para el Estado, según lo prevé el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado por el artículo 110 fracción V, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO", y no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

QUINTA. - "EL MUNICIPIO" podrá cancelar el servicio total o parcial en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". En este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

SEXTA. - Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con la prestación del servicio, solicitará oportunamente por escrito a "EL MUNICIPIO", la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga, concediendo o negando lo solicitado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a la Dirección General de Promoción Social de "EL MUNICIPIO", un informe general mensual por escrito de las actividades realizadas, así como de los objetivos alcanzados en su programa, siendo motivo de rescisión de este contrato su incumplimiento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier de las personas que de él dependan. Con relación a esto últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscribe "EL MUNICIPIO" no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA. - El presente contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del 1 Primero del mes de enero del año 2009 Dos Mil Nueve, y hasta el 15 Quince de Junio del año 2009 Dos Mil Nueve.

...

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Como **DOCUMENTAL 8.** - Consistente, en los Recibos de Honorarios a nombre de la [1.- ELIMINADO] correspondientes a los periodos: Desde la Primera quincena de enero del año 2009 honorarios [2.- ELIMINADO] hasta el último pago que se le realizó comprendido del 1 al 15 de diciembre del año 2009 por honorarios [2.- ELIMINADO] -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente, en los Recibos de Honorarios a nombre de la [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] correspondientes a los periodos: Desde la Primera quincena de enero del año 2009 honorarios [2.- ELIMINADO] hasta el último recibo de Honorarios que se le pago que fue el 15 de diciembre del año 2009. -----

No debe pasarse por alto que el actor hace suyas dichas probanzas, por tanto, ante dicho reconocimiento expreso, los documentos en estudio logran adquirir eficacia demostrativa. -----

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, debe decirse que de la totalidad de las constancias que obran dentro de éste procedimiento laboral, no se desprende ninguna diversa a las ya expuestas que pueda beneficiarle. -----

Adminiculados los anteriores resultados, tenemos que con el material probatorio presentado por la demandada queda justificado que efectivamente en el lapso comprendido del 1º primero de enero del 2009 dos mil nueve al 15 quince de junio de ese año, el vínculo jurídico que le unía a las [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] se rigió a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las reglas de la legislación civil del Estado de Jalisco, recibiendo como contraprestación el pago de honorarios; empero a lo anterior, manifiestan las actoras que ingresaron a laborar por lo que ve a la C. [1.- ELIMINADO] el día 16 de octubre del año 2005 y la [1.- ELIMINADO] el día 03 tres de agosto del año 2004 dos mil cuatro, no debe pasarse por alto que las actoras plantearon haber sido separadas de su cargo el día 15 quince de diciembre de ese mismo año,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

respectivamente, y si bien reconocieron que se les hacía firmar supuestos contratos de otra naturaleza, la relación era meramente laboral, reseñando que un contrato de prestación de servicios y la existencia de recibos de honorarios, es insuficiente para acreditar el verdadero vínculo existente.-----

Ante tales planteamientos, tenemos que efectivamente, según se ha interpretado por los Tribunales Colegiados de Circuito, como por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es la denominación del contrato, ni la exhibición de recibos de honorarios, lo que define la naturaleza del vínculo que une a los contendientes, ya que lo que determina la existencia de un contrato de prestación de servicios son sus elementos subjetivos y objetivos, como el que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho; elementos que si no son debidamente probados en autos, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales.

Para mejor ilustración se inserta el contenido de las siguientes jurisprudencias: -----

Época: Novena Época; Registro: 166572; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Materia(s): Laboral; Tesis: I.6o.T. J/96; Página: 1479

RELACIÓN LABORAL. HIPÓTESIS EN QUE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OFRECIDO POR EL DEMANDADO NO ACREDITA LA NATURALEZA DE UNA RELACIÓN DIVERSA A LA LABORAL. Si el demandado niega la existencia de la relación de trabajo y se excepciona diciendo que se trata de una prestación de servicios profesionales, y ofrece en el juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, debe estudiarse el referido documento conjuntamente con el resto del material probatorio para determinar la naturaleza de la relación entre las partes y si de ese análisis se desprenden las características propias de un vínculo laboral, como lo es la subordinación, éste debe tenerse por acreditado, pues no es la denominación que las partes le den a ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados.

Época: Novena Época; Registro: 174925; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: I.1o.T. J/52 ; Página: 1017

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LOS RECIBOS DE HONORARIOS NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR UNA RELACIÓN DE ESA NATURALEZA. Si ante el despido alegado por el trabajador, la parte patronal niega la existencia del vínculo laboral, afirmando que se trata de un contrato de prestación de servicios, no resulta suficiente el hecho de que para demostrarlo exhiba los recibos de honorarios suscritos por los demandantes, porque no desvirtúan la naturaleza laboral de la relación, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, aunque se le denomine de manera distinta; considerando que lo que determina la existencia de un contrato de prestación de servicios son sus elementos subjetivos y objetivos, como el que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho; elementos que si no son debidamente probados en autos, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales.

Época: Novena Época; Registro: 178849; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 20/2005; Página: 315.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 76/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 568, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES.", así como de la ejecutoria dictada en la contradicción de tesis 96/95 de la que derivó, se advierte que aun cuando no se exhiba el nombramiento relativo o se demuestre la inclusión en las listas de raya, la existencia del vínculo laboral entre una dependencia estatal y la persona que le prestó servicios se da cuando se acredita que los servicios prestados reúnen las características propias de una relación laboral. En ese sentido, si se acredita lo anterior, así como que en la prestación del servicio existió continuidad y que el trabajador prestó sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, se concluye que existe el vínculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vínculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado.

En ese orden de ideas, y toda vez que, para poder determinar la naturaleza de la relación existente entre las partes, se debe analizar los contratos de prestación de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

servicios profesionales conjuntamente con el resto del material probatorio, se procede a hacer un estudio de las pruebas allegadas por las accionantes, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley de la materia, y de las mismas se puede advertir lo siguiente: -----

En primer lugar tenemos la **confesional** a cargo de la 1.- ELIMINADO en su carácter de Jefa de Atención al Programa Adulto Mayor y superior jerárquico de las actoras, misma que cambio de naturaleza a **TESTIMONIAL** y fue desahogada el día 31 de mayo del 2018 dos mil dieciocho (visible a foja 474 a 478) la cual una vez analizada, la misma no le rinde beneficio a su oferente, ya que de las respuestas dadas por la atestes se desprende que al momento de dar respuesta a la pregunta 10, esto es, la razón de su dicho, se limitan a contestar de manera respectiva "me consta que trabajaban conmigo en el horario antes mencionado y con las actividades antes mencionadas porque yo fui quien las tuve que despedir por órdenes del jefe en turno de ese momento ya que la secretaria a cargo 1.- ELIMINADO y su personal no identificado me dio esa orden, solo se me dio la orden de despedirla por la entrada de la nueva administración", sin explicar convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales tienen conocimiento de los hechos de los cuales declararon, por tanto, ello se traduce en que su declaración no reúne el requisito que todo testimonio debe de tener.-----

Respecto a la **confesional** a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Jefa de Atención al Programa Adulto Mayor y superior jerárquico de las actoras, misma que cambio de naturaleza a **TESTIMONIAL** y fue desahogada el día 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho (visible a foja 481 a 484) la cual una vez analizada, la misma no le rinde beneficio a su oferente, ya que de las respuestas dadas por la atestes se desprende que al momento de dar respuesta a la pregunta 10, esto es, la razón de su dicho, se limitan a contestar de manera respectiva "me consta todo lo que acabo de contestar a las preguntas que anteceden, en razón de que el suscrito me desempeñe como Director Administrativo de la Dirección General de Promoción social del Ayuntamiento de Guadalajara para el cual labore diez

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

años, al suscrito le correspondía elaborar los contratos de prestación de servicios del personal que era contratado para trabajar en esa dirección, así como también me correspondía la vigencia y elaboración de nóminas, presupuestos, organizar las áreas de logística, controlar el horario de ingreso de labores de todo el personal que ahí laboraba, por tal razón me consta todo lo expuesto.”, sin explicar convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales tienen conocimiento de los hechos de los cuales declararon, por tanto, ello se traduce en que su declaración no reúne el requisito que todo testimonio debe de tener, sin embargo no aporta elementos de tiempo, modo y lugar.-----

En consecuencia, el testimonio de los declarantes no produce credibilidad y por ende valor probatorio favorable al operario. -----

Lo anterior tiene su sustento en las tesis que a continuación se insertan: -----

No. Registro: 198,767; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Mayo de 1997; Tesis: I.6o.T. J/21; Página: 576.

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO. No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO; Tomo XVIII, Agosto de 2003; Pag. 1807; Tesis Aislada (Laboral)

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO. Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.

TESTIGO SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SU DECLARACIÓN DEBE VALORARSE ATENDIENDO A LOS ARTÍCULOS 820, 841 Y 842 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA EN QUE FUE OFRECIDA LA PRUEBA.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

La declaración de un solo testigo podrá formar convicción si en él concurren circunstancias que sean garantía de veracidad, lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, fue el único que se percató de ellos y su declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas; sin que exista disposición en el sentido de que la declaración de un testigo ofrecido como parte integrante de la prueba **testimonial** colegiada, no pueda valorarse en términos del artículo 820 de la ley citada, dado que ese precepto, si bien regula lo relativo al testimonio singular, nada dice en relación con los términos en los que debe ofrecerse ese medio de convicción. Por consiguiente, si del desahogo de la prueba colegiada resulta que cada uno de los testigos declara sobre hechos que sólo a él le constan de manera independiente, sus declaraciones deben valorarse atendiendo a los artículos [820, 841 y 842](#) de la citada Ley, con independencia de la forma en la que fueron ofrecidos, de manera que la actualización de las reglas de **valoración** específicas para el testimonio singular que prevé el referido artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo no depende de la forma en la que fue ofrecido dicho medio probatorio, considerando, por una parte, que es innecesario cumplir con la formalidad de que se ofrezca como "testigo singular", dado que la ley no exige ese requisito y, por otra, que no será sino hasta la **valoración** de la probanza cuando pueda advertirse si el testigo fue la única persona que se percató de los hechos sobre los que declara y, en ese caso, si se trata o no de un testigo singular.

Ahora, si bien se tiene la confesión ficta de la absolvente, tenemos que las posiciones planteadas se limitan a los hechos del supuesto despido, sin que nada se describa dentro de las mismas respecto de la prestación del servicio, esto es, las características bajo las cuales las actoras se desempeñaron. -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de las 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO se le tuvo desistiéndose de su desahogo, ello en comparecencia del ello en comparecencia del día 26 de agosto del año 2016 (foja 280). -----

Ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR**, mediante la cual solicitó se requiriera a la demandada por la presentación de los siguientes documentos: -----

Recibos de nóminas, tarjetas de asistencia, contrato de trabajo, seguro social, infonavit, recibos de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo de cada una de las servidores públicos.

Lo anterior con la finalidad de justificar los siguientes puntos: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- 1.-Que si se le adeuda tiempo extraordinario.
- 2.-Que efectivamente el salario diario integrado era por la cantidad de 2.- ELIMINADO pesos.
- 3.-Que si se les adeuda el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo laborado.
- 4.- Que es cierta la antigüedad de la 1.- ELIMINADO a partir del día 16 de octubre del año 2005.
- 5.- Que es cierta la antigüedad de la 1.- ELIMINADO a partir del día 03 tres de agosto del año 2004 dos mil cuatro.
- 6.-Que la jornada de trabajo era de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Dicha prueba fue desahogada mediante diligencia del día 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece (foja 123), en donde una vez que se requirió la demandada por la presentación de la documentación descrita, su apoderado señaló que ya que las actoras del juicio son prestadoras de servicios profesionales y no servidores públicos, consecuentemente no existen nóminas, nombramientos o controles de asistencia relativos a ellas, por lo que le era imposible presentarlas, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en autos y se le tuvo por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con éste medio de convicción.-----

Bajo ese contexto, éste Tribunal estima que la presunción que se generó a favor de las trabajadoras no es merecedora de valor probatorio, ello debido a la forma en que fue planteado su ofrecimiento, esto es, al haberse negado el vínculo laboral, para efecto de que pudiese generarles algún beneficio a las actoras, se debió de solicitar la inspección de forma genérica respecto de todas las listas de nómina, nombramientos y tarjetas de asistencia, de los trabajadores adscritos a la Dirección de Promoción Social del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, no de forma particularizada de cada una de las trabajadoras como en la especie se hizo. Lo anterior de acuerdo al contenido de la siguiente jurisprudencia que por analogía se aplica: -----

Época: Novena Época; Registro: 175007; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006; Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/76; Página: 1614

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

RELACIÓN LABORAL. SI ES NEGADA POR EL PATRÓN, LA PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLA CUANDO EL TRABAJADOR PERSONALIZA LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE HABRÁ DE DESAHOGARSE. Cuando el demandado niega la relación laboral con el trabajador, bajo el argumento de que jamás le prestó sus servicios personales y subordinados, la presunción que deriva de la prueba de inspección por la falta de exhibición de los documentos que la Ley Federal del Trabajo menciona en el artículo 804, es insuficiente para acreditar la existencia de dicha relación, si tal probanza se ofrece sobre nóminas, listas de raya, contratos de trabajo, recibos de salarios, recibos de aguinaldo, recibos de vacaciones, tarjetas y controles de asistencia "todos correspondientes al actor", porque en tal hipótesis el trabajador personaliza los documentos sobre los que habrá de desahogarse la prueba, y es indudable que la parte patronal no va a tener tales documentos ante la negativa del vínculo laboral con el demandante.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que se encuentra glosado a fojas 184 a la 186, y en el que su Director jurídico señaló que ninguna de las actoras se encontraba afiliada a ese organismo. -----

Así mismo se ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que se encuentra glosado a foja 187 y 526 de autos, y en el que su Apoderada y Representante Legal señaló que se localizó a la accionante 1.- ELIMINADO con el siguiente número de seguridad social 4.- ELIMINADO 4.- ELIMINADO embargo, no se tenía ningún antecedente de registro con la fuente de trabajo AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO. -----

En esa tesitura, las documentales en estudio no le rinden beneficio, esto es, al no haber antecedente de registro de las mismas ante dichos organismos autónomos por parte de la demandada, no les genera presunción alguna de existencia de relación de trabajo. -----

Bajo los incisos H), I), N) Y O) presentó copia fotostática simple de los siguientes **DOCUMENTOS**: -----

-Consistente en 33 fojas útiles por una sola de sus caras consistente en informes de actividades a desarrollar por la parte actora la 1.- ELIMINADO así como

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

su puesto desempeñado, que comprenden el periodo del 16 de junio del año 2007 al 30 de noviembre del año 2008.

-Consistente en 14 fojas útiles por una sola de sus caras consistente en informes de actividades a desarrollar por la parte actora la así como su puesto desempeñado, que comprenden el periodo del 01 primero de enero al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve. -----

-Consistente en 55 fojas útiles por una sola de sus caras consistente en informes de actividades a desarrollar por la parte actora la así como su puesto desempeñado, que comprenden el periodo del 01 primero de mayo del año 2006 al 30 de noviembre del año 2008. -----

-Consistente en 14 fojas útiles por una sola de sus caras consistente en informes de actividades a desarrollar por la parte actora la así como su puesto desempeñado, que comprenden el periodo del 01 primero de enero al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve. -----

A dicha presunción, debe decirse que no nos encontramos en el supuesto de la inspección ocular, esto es, que dichos documentos se encuentren particularizados para las accionantes, para efecto de otorgarle valor probatorio pleno, solo habrá de verificarse que no se encuentre refutada con algún otro elemento. -----

Como **DOCUMENTALES** marcadas de la J, K), L), P), presentó copia: -----

J.- Consistente en 01 foja útil por una sola de sus caras consistente en CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la de fecha 17 de octubre del 2006. -----

K.- Consistente en 27 recibos de nómina que comprenden el periodo del 16 de octubre del 2005 al 15 de Febrero del 2007 de la actora

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

L.- Consistente en 56 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en recibos de nómina que comprenden el periodo de la segunda quincena de Junio del 2007 a la primera quincena de Diciembre del 2009 a favor de la 1.- ELIMINADO

P). - Consistente en 79 fojas útiles por una sola de sus caras con sello con la leyenda "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" consistentes en recibos de nómina que comprenden el periodo de la primera quincena de Mayo del 2006 a la primera quincena de Diciembre del 2009, en los cuales se muestra la retribución percibida por la actora la 1.- ELIMINADO por parte del Ayuntamiento de Guadalajara.

De todos estos documentos solicitó la parte actora su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con sus originales, para lo cual se señalaron las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de agosto del año 2013 dos mil trece (foja 166), habiendo quedado a cargo de la demandada la presentación de los originales, sin embargo, al no haberlos hecho presentes, se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en autos se le tuvo por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con éste medio de convicción. -----

Por lo anterior es que los documentos en estudio logran rendir valor probatorio pleno, y benefician a sus oferentes para justificar que no solo prestaron sus servicios para la demanda en el lapso comprendido del 1º primero de enero al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, pues estas ya lo hacían, la 1.- ELIMINADO desde el año 2005 dos mil cinco, y la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desde el año 2004 dos mil cuatro; así mismo, que a ambas les era indicado los lugares y actividades a realizar, incluso en algunas ocasiones el horario. -----

Como **DOCUMENTALES** marcadas del inciso M) y Q), **presentó** en original lo siguiente: -----

M).- DOCUMENTAL.- Consistente en 04 Contratos Individuales de Trabajo cada uno de ellos constantes de 05 fojas membretadas útiles por una sola de sus caras celebrados entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la C.

1.- ELIMINADO

y los cuales abarcan los periodos del 01 de Enero del 2008 al 31 de Marzo del 2008, 01 de Abril 08 al 31 de Diciembre del 2008, 01 de Enero del 2009 al 15 de Junio del 2009 o lio del 2009 al 15 de Diciembre del 2009 respectivamente.

Q).- DOCUMENTAL.- Consistente en 02 Contratos Individuales de Trabajo cada uno de ellos constantes de 05 fojas membretadas útiles por una sola de sus caras celebrados entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la C.

1.- ELIMINADO

De todos los contratos solicitó su perfeccionamiento mediante la ratificación de firma y contenido, y para ello se señalaron las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece (foja 190), y una vez que se requirió a la demandada por la presentación de los gratificantes, ésta no los hizo comparecer. Así las cosas, se le hicieron efectivos al ente público los apercebimientos ordenados en autos, y se le tuvo por ratificados cada uno de los documentos con éste medio de convicción. -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, tenemos que de autos no se desprende constancia diversa que logre rendirle algún beneficio. -----

Así las cosas, para efecto de poder determinar el alcance jurídico de los anteriores medios de convicción, se trae a la luz el contenido del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que señala lo siguiente: - - - - -

Art. 20.- *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

De lo anterior se advierte, que existen diversos elementos constitutivos de la relación de trabajo, para que ésta pueda materializarse; el primero de ellos lo es la **Subordinación**, esto es, que el que preste el servicio se encuentre al mando de otro. **El salario**, que es la que la remuneración o prestación en dinero o en especie que recibe el trabajador por la prestación del trabajo realizado; la dependencia hacia el patrón o hacia la persona que se presta el servicio, y finalmente; **el horario**, es decir el periodo de tiempo en que se desarrolla el trabajo prestado. -----

Así, en cuanto a la subordinación, de los elementos presentados por las operarias se desprende que las actoras no prestaban el servicio por sus propios medios, ni contaban con la libertad para realizarlo en su aspecto de temporalidad, ello es así por lo siguiente: -----

De los propios contratos de prestación de servicios profesionales, concatenados con los reportes de actividades que presentaban para con la demandada, se desprende que los viáticos erogados por la promoventes en el desempeño de dichas comisiones, eran cubiertos por la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, ello independientemente de los supuestos honorarios que se les pagaban por la prestación de sus servicios; así mismo, que la demandada era quien determinaba que día, que lugar y que actividades se iban a desarrollar, lo que implica un rol de mando por parte del ente público, y obediencia por parte de la prestador del servicio.-----

De ahí entonces que el personal contratado por honorarios, no obstante la denominación, no tenían la libertad para desempeñar sus actividades en los días y horarios que decidieran. -----

Finalmente, si bien les fue satisfecho bajo la denominación de honorarios, si eran remunerado su servicio económicamente. -----

De ahí que queda plenamente acreditada la subordinación de las accionantes para con la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

JALISCO, así como el resto de los elementos que integran una **relación laboral**. -----

Determinado lo anterior, debe establecerse que el hecho de reconocerles a las actoras su calidad de servidores públicos, no conlleva estrictamente a que se les reconozca la definitividad en su empleo, ello de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis: -----

Novena Época; Registro: 164512; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 67/2010; Página: 843.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y NO DE UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO IMPLICA NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE O POR TIEMPO INDEFINIDO. Cuando en el procedimiento laboral burocrático se demanda la reinstalación y la dependencia demandada afirma la existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado regido por el Código Civil, y por resolución judicial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se determina que se está en presencia de una relación de trabajo, ello implica el cambio de normatividad de civil a laboral, y la consecuencia será la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sobre las condiciones pactadas, ante la existencia de un vínculo de trabajo equiparado a un nombramiento dentro de los supuestos que al efecto establece la ley de la materia. En consecuencia, las cláusulas pactadas pueden tomarse en cuenta pero a la luz de las normas laborales, para acreditar la validez temporal de la relación respectiva, porque independientemente de que el demandado opuso una excepción que a la postre no justificó, lo cierto es que la declaración de que la relación jurídica es de naturaleza laboral, no necesariamente tiene como consecuencia jurídica inmediata que se tenga por satisfecha la pretensión del trabajador, en el sentido de que se le reinstale en una plaza de base o por tiempo indefinido, sino que previamente debe examinarse la naturaleza de las funciones atribuidas, la situación real en que se encontraba y la temporalidad del contrato, a fin de determinar los supuestos en que se ubica conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en cuanto a las diferentes clases de nombramiento, que pueden ser de confianza o de base y, en su caso, definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

Contradicción de tesis 451/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarías: Estela Jasso Figueroa y María Marcela Ramírez Cerrillo.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

En ese contexto, de acuerdo a dicha interpretación judicial, tenemos que si bien es cierto los contratos con los cuales se regía la relación laboral entre las partes, se extendieron bajo las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco, según lo reconocieron las propias trabajadoras en su demanda, ello no es impedimento para restarles validez, toda vez que puede ser valorado el contenido de sus cláusulas a la luz de la legislación laboral, para efecto de justificar la temporalidad de la relación respectiva, ello al haber alegado la demandada que ésta feneció el 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve. -----

En ese orden de ideas, si bien no fueron presentados la totalidad de los contratos que fueron suscritos entre las partes, se reitera, las actoras reconocieron y que si firmaron varios durante la vigencia de la relación, aunado a que presentaron a juicio mediante sus probanzas marcadas con los incisos M) y Q) los últimos contratos en original, ello de conformidad a lo que dispone la siguiente jurisprudencia: -

Época: Novena Época; Registro: 188705; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Materia(s): Laboral; Tesis: II.T. J/20; Página: 825

ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE. Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Según el dicho de la demandada, elementos con lo que se concluye que la relación laboral se desarrolló bajo la característica de tiempo determinado, habiéndose celebrado el último contrato con una temporalidad pactada a partir del 1º primero de julio del año 2009 dos mil nueve y fenecimiento al 15 quince de diciembre del año 2009 de ese mismo año, como se desprende de la cláusula decima de ambos documentos aludidos, lo que por ende satisfacen lo dispuesto en los artículos 6 y 16 la Ley Burocrática Estatal (vigentes en la fecha en que las accionantes comenzaron a prestar sus servicios), que establecen lo siguiente: -----

Artículo 6o.- Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II.- Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III.- Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV.- Por tiempo determinado, cuando se expide para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de determinación.

V.- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública, y.

VI.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública, estatal o municipal.

En esa tesitura, tenemos que con el material probatorio presentado por la demandada queda justificado que el vínculo laboral se desarrolló bajo la característica de supernumerario por tiempo determinado, a últimas fechas con una vigencia al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, data que coincide con la fecha en que las promoventes alegan fueron separadas de su empleo. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Así, como conclusión del estudio de la acción de reinstalación reclamada, debe decirse que al haberse celebrado por los ahora contendientes contratos provisionales, con fecha específica de inicio y terminación, en el caso, el último del día 1º primero de julio del año 2009 dos mil nueve y fenecimiento al 15 quince de diciembre del año 2009 de ese mismo año, periodicidad y condición legalmente reconocida y aceptada por las partes en los respectivos contratos de prestación de servicios; a criterio de los que ahora resolvemos no se advierte responsabilidad para la patronal, en términos del arábigo 22 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ... III. Por conclusión de la obra o vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado como servidor." -----

Luego entonces, si la demandada decidió prescindir de los servicios de las actoras a partir de la data en que llegó a su fin la contratación temporal que les unía, ello no se equipara a un despido injustificado. -----

Lo anterior se sostiene en la jurisprudencia que a continuación se expone: -----

Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Julio del 2000, Tesis: III.1º.T.J/43, pagina: 715, Bajo el Rubro:

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO. *Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Por lo tanto, éste Tribunal arriba a la determinación de considerar improcedente la acción de reinstalación intentada por las actoras, y **SE ABSUELVE** a la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

JALISCO, de reinstalar a las 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

en el cargo que peticionaban como Jefa de Logística y Jefa Administrativa respectivamente, al haberse justificada la causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la demandada; de igual forma se le **ABSUELVE** de que pague a las promoventes las prestaciones que reclaman a partir de la fecha del supuesto despido y durante la tramitación del presente juicio, siendo las siguientes: salarios vencidos, incrementos salariales, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.-----

VI.- Demandan también las actoras el pago de vacaciones en la cuantía de 30 veinte días anuales, aguinaldo en la cuantía de 50 cincuenta días anuales y prima vacacional equivalente al 33%, esto por todo el tiempo que existió la relación laboral. -----

La demandada se limitó a negar la procedencia de su pago, sustentando su defensa en que no existía relación laboral con las promoventes. -----

Dicho esto, tenemos que la demandada también opuso como defensa la **excepción de prescripción**, misma que resulta procedente en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se dijo, el actor contaba con el término de año para comparecer ante esta autoridad a ejercitar su acción, por lo que al haber presentado su demanda hasta el 12 doce de febrero del año 2010 dos mil diez, resultando procedente, es decir, se efectuara el estudio de dichas prestaciones del **12 doce de febrero del año 2009 dos mil nueve al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve**, (día en que feneció el contrato por tiempo determinado que desempeñaban las actoras) precisando que a la fecha ha prescrito el derecho de reclamar las prestaciones de mérito, razón por la cual se **Absuelve** desde este momento a la patronal del pago de las prestaciones como Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por lo que ve a la 1.- ELIMINADO

Del 16 de octubre del año 2005 dos mil cinco al 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve y por lo que ve a la 1.- ELIMINADO **-Del 3 tres de agosto**

del año 2004 dos mil cuatro al 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve, y por ello. -----

Al respecto, ya se dijo que el vínculo que unió a las partes contendientes, si era de naturaleza laboral, lo que conlleva a que las trabajadoras si generaron el derecho a percibir aguinaldo, vacaciones y prima vacacional durante el tiempo que duró la prestación del servicio, en la cuantía que peticionan, ello según lo disponen los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben: -----

Artículo 40.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un servidor no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los servidores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 41.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 54.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Por lo anterior se **CONDENA** a la demandada a que pague a cada una de las actoras

1.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

1.- ELIMINADO

los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, ello por el periodo comprendido del 12 doce de febrero del año 2009 al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve. (fecha en que feneció su último contrato). -----

VI.- Peticiona el trabajador bajo el inciso D) de su escrito de demanda, el pago de PRIMA DE ANTIGÜEDAD en términos de lo dispuesto por el artículo 162 con relación con el 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo. -----

Sobre esa tesitura este Tribunal, llega al convencimiento de que la acción ejercitada por la actora consistente en el pago de PRIMA DE ANTIGÜEDAD, deviene del todo improcedente, toda vez que la misma no se encuentra contemplada en la Ley Burocrática Estatal, sin que pueda ser aplicada en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, ya que la supletoriedad solo es aplicable cuando la prestación está incluida y no bien definida; a mayor abundamiento cabe precisar que las actoras no aportan medio de prueba alguno con el cual acredite la procedencia de su reclamo. Por tanto, lo procedente es

ABSOLVER a la demandada de pagarle a las actoras

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

cantidad alguna por concepto de Prima De Antigüedad. Tiene aplicación al caso concreto la Jurisprudencia: -----

*Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: 7º. - Volumen: 205-216, Parte: Quinta, Página: 58; Rubro **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** - La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado a favor de quienes trabajan al servicio del estado. -----*

Así las cosas, **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, de pagar a las

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** que reclaman. -----

VII.-Bajo los incisos E), reclaman se condene a la demandada a que entere las aportaciones que les corresponden ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esto por todo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

el tiempo que duró la relación laboral y durante la tramitación del presente juicio. -----

La demandada se limitó a negar la procedencia de su pago, sustentando su defensa en que no existía relación laboral con las promoventes. -----

Ahora, previo a entrar al estudio del reclamo, se reitera que al haber llegado a su fin la relación laboral sin responsabilidad para la patronal el día 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, en esa data cesó cualquier obligación laboral para con las disidentes. -----

Precisado lo anterior, es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -----

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I. (...)
- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.-La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De lo anterior se destaca que la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, por disposición expresa de Ley, tiene la obligación de inscribir a sus servidores públicos ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Así mismo, el artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, establece que el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.-----

No obstante a lo anterior, ante la obligación que tiene éste órgano jurisdiccional de analizar la procedencia de la acción, con independencia de las excepciones opuestas, tenemos que el artículo 4 de la abrogada ley de Pensiones del Estado de Jalisco, disponía lo siguiente: -----

Art. 4

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, las personas que presten sus servicios mediante contratos por tiempo y obra determinada, y aquellos que lo hagan a través de contratos sujetos a la legislación común.

Ahora, con fecha 20 veinte de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, entró en vigor la actual Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo la que ya se encontraba vigente al momento en que se originó la relación laboral de los promoventes con el Congreso del Estado de Jalisco, sin embargo, de igual forma éste dispositivo legal en su numeral 33, dispone: -----

Art 33

Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley, las personas que presenten sus servicios mediante contratos por tiempo y obra determinada y aquellos que lo hagan a través de contratos sujetos a la legislación común.

De una recta interpretación de los numerales antes invocados, y a lo que aquí interesa, se advierte que las personas que prestan sus servicios mediante contratos por tiempo determinado, quedan excluidos de la aplicación de la legislación de Pensiones del Estado; bajo ese contexto se colige inconcusamente que las disidentes encuadran en lo previsto por los artículos antes transcritos, ya que al desempeñarse por tiempo determinado, quedaban excluidas de la aplicación de la Ley de Pensiones del Estado.-----

Por lo anterior **SE ABSUELVE** a la demandada de cubrir cuota alguna a favor de las promoventes ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Ahora, se infiere de los artículos 56 y 64 de la Ley de la materia, que en ningún momento obligan a la patronal a realizar aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues su obligación lo es proporcionar seguridad social a sus trabajadores, consistente esta en los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales también previamente descritos, por lo que **SE ABSUELVE** a la demandada de cubrir a favor de las disidentes el pago de las cuotas ante dicho Instituto, desde la fecha en que ingresaron a laborar y durante la tramitación del presente juicio. -----

VIII.-Peticionan el trabajador el pago de 02 dos horas extras que dicen laboraron diariamente de lunes a viernes, por el periodo comprendido por lo que ve a la 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO -Del 16 de octubre del año 2005 dos mil cinco al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve (fecha en que feneció su último contrato). Y respecto a la 1.- ELIMINADO -Del 3 tres de agosto del año 2004 dos mil cuatro al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve (fecha en que feneció su último contrato). -----

La demandada opuso a éste reclamo la excepción de falta de acción y derecho para poner en ejercicio dicha acción, dado a que no existió relación laboral, sino una relación contractual tutelada por la legislación civil, como es la prestación de servicios profesionales. -----

Al respecto ya se determinó por éste Tribunal, que la relación que unía a los contendientes, si era de naturaleza laboral. -----

Dicho esto, tenemos que la demandada también opuso como defensa la **excepción de prescripción**, misma que resulta procedente en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se dijo, el actor contaba con el término de año para comparecer ante esta autoridad a ejercitar su acción, por lo que al haber presentado su demanda hasta el 12 doce de febrero del año 2010 dos mil diez, resultando procedente, es decir, se efectuara el estudio de dichas prestaciones del **12 doce de febrero del año 2009 dos mil nueve al 15 quince de diciembre del año**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

2009 dos mil nueve, (día en que feneció el contrato por tiempo determinado que desempeñaban las actoras) precisando que a la fecha ha prescrito el derecho de reclamar las prestaciones de mérito, razón por la cual se **Absuelve** desde este momento a la patronal del pago de horas extras por lo que ve a la 1.- ELIMINADO
Del **16 de octubre del año 2005 dos mil cinco** al **11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve** y por lo que ve a la 1.- ELIMINADO -Del **3 tres de agosto del año 2004 dos mil cuatro** al **11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve**, y por ello. -----

Bajo tales planteamientos corresponde a la entidad demandada acreditar la jornada que dice laboraban los actores, sin que al efecto laboraran las horas extras que le demandan, lo anterior en términos de los artículos 784, 804 y 805, de la Ley Federal del Trabajo anterior, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como el contenido de las siguiente jurisprudencia localizable bajo el rubro siguiente: -----

"...Época: Novena Época
Registro: 179020
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 22/2005
Página: 254

HORAS EXTRAS. CUANDO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RECLAMAN SU PAGO Y EL TITULAR CONTROVIERTE LA DURACIÓN DE LA JORNADA, A ÉSTE LE CORRESPONDE LA CARGA DE ACREDITAR QUE ÚNICAMENTE LABORABAN LA LEGAL.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo no previsto en ese ordenamiento o en disposiciones especiales, se aplicará supletoriamente, en primer término, la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, y toda vez que la ley burocrática no señala expresamente cómo debe probarse la jornada laboral o a quién corresponde la carga de la prueba en tratándose del tiempo extraordinario, deben considerarse aplicables los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo que disponen, en esencia, que es al patrón a quien corresponde probar su dicho cuando exista discrepancia sobre la jornada de trabajo. Por tanto, si al contestar la demanda el titular controvierte la duración de la jornada de trabajo sin acreditar que el trabajador laboraba la jornada legal, debe condenársele al pago de las horas extras reclamadas en razón de que es a aquél a quien corresponde la carga de la prueba.

Contradicción de tesis 173/2004-SS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, hoy Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 14 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Tesis de jurisprudencia 22/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de febrero de dos mil cinco."-----

Bajo dicha tesitura y analizado el material probatorio presentado por las partes, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios administrado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la demandada **no logró acreditar su debito procesal impuesto**, toda vez que no ofreció prueba alguna tendiente a acreditarlo, por lo anterior se tiene por cierto lo argüido por las actoras, en cuanto a que laboraba 02 horas extras diarias de lunes a viernes, por el periodo comprendido del **12 doce de febrero del año 2009 dos mil nueve al 14 catorce de diciembre del año 2009**, lo anterior con fundamento en artículo 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Así las cosas se tiene que los actores tienen derecho al pago 10 horas extras a la semana; así mismo atendiendo a lo que dispone el numeral 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias, como lo establece el dispositivo legal invocado de la Ley Federal del Trabajo, cobrando la siguiente Tesis por contradicción visible en la Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro: ----

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA. Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco."-----

Entonces, la demandada debe pagar las horas extras en los siguientes términos: - - - - -

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que pague a la promovente 02 dos horas extras que laboró diariamente de lunes a viernes en el periodo comprendido del 12 doce de febrero del año 2009 al 14 catorce de diciembre del año 2009, de las cuales las primeras 09 nueve horas extraordinarias laboradas por los servidores públicos a la semana, deben ser satisfechas en un 100% más de lo que les correspondía por hora de trabajo ordinario, y se excede de ellas, le deberán ser cubiertas en un 200% más de lo que les correspondía por hora de trabajo ordinario,

En esos términos tenemos que del 12 doce de febrero del año 2009 al 14 catorce de diciembre del año 2009, se generaron un total de 43 cuarenta y tres semanas completas, en la cuales en cada una laboró 10 quince horas extraordinarias, de las cuales 09 nueve deben ser satisfechas en un 100% más y 01 una en un 200% más, por lo que se realizan las siguientes operaciones aritméticas: ---

° Se multiplican 09 nueve horas extraordinarias por 43 semanas 387 trescientas ochenta y siete horas extras que deben ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. -----

° Se multiplican 01 una horas extraordinarias por 43 semanas 43 cuarenta y tres horas extras que deben ser satisfechas en un 200% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. -----

Ahora, el 12 doce al 13 trece de febrero y el 14 catorce de diciembre del año 2009 dos mil nueve, no formaron una semana completa, y si en cada una laboró 02 dos horas extraordinarias, en esa semana solo se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

generaron en el primer periodo cuatro horas y en el segundo periodo dos horas, mismas que deberán ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. -----

De ahí que **se condena** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** a **pagar** a cada una de las actoras

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

436

cuatrocientas treinta y seis horas extras, de las cuales **393 trescientas noventa y tres deben ser satisfechas en un 100%** más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario y **43 cuarenta y tres horas extras que deben ser satisfechas en un 200%** más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. -----

VIII.-Reclaman las actoras el pago de los bonos correspondientes al día del servidor público o "estímulo al servicio público, equivalente a 15 quince días de salario; exigiéndose su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral. -----

La demandada se limitó a negar la procedencia de su pago, sustentando su defensa en que no existía relación laboral con las promoventes. -----

En esas condiciones, debe decirse en primer término, que al haber llegado a su fin la relación laboral sin responsabilidad para la patronal el día 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, en esa data cesó cualquier obligación laboral para con las disidentes. -----

Precisado lo anterior, tenemos que si bien existió vínculo laboral entre las partes, el bono del servidor público peticionado no se encuentra amparado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que le reviste la característica de extralegal, por lo que en esos términos, deberán justificar las accionantes que efectivamente los empleados de la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, disfrutaran de ese derecho, y que por ello se les adeuda su pago por el tiempo laborado. Lo anterior tiene su fundamento en el siguiente criterio jurisprudencial:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Así, analizadas las pruebas que presentaron las actoras en el procedimiento, de advierte que ninguna guarda relación con la prestación que se estudia en éste momento,

Así, al no haber satisfecho las promoventes la carga probatoria que le fue impuesta, **SE ABSUELVE** a la demandada del pago del bono del servidor público que peticionan las actoras. -----

XIII.-Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, deberá de tomarse el salario señalado en el contrato que regía la relación laboral y además de concatenarse el salario con los recibos de honorarios que presentaron las actoras a juicio y que asciende a la cantidad de

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO	el que no fue controvertido por la entidad pública. -----
---------------	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 23, 40, 41, 54, 56, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos del Ordenamiento para los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación a los numerales 784, 804 y 841 del Código Federal del Trabajo por supletoriedad, se resuelve: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA - Las actoras del presente juicio

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

acreditaron en parte la procedencia de sus acciones, y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, de reinstalar a las 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO en el cargo que peticionaban como Jefa de Logística y Jefa Administrativa respectivamente, al haberse justificada la causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la demandada; de igual forma se le **ABSUELVE** de que pague a las promoventes las prestaciones que reclaman a partir de la fecha del supuesto despido y durante la tramitación del presente juicio, siendo las siguientes: salarios vencidos, incrementos salariales, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.-----

TERCERA. - Se **absuelve** desde este momento a la patronal del pago de las prestaciones como Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por lo que ve a la 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO -Del **16 de octubre del año 2005 dos mil cinco al 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve** y por lo que ve a la 1.- ELIMINADO

-Del **3 tres de agosto del año 2004 dos mil cuatro al 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve**, así mismo **se absuelve** al **Ayuntamiento Constitucional De Guadalajara, Jalisco**, de pagar a las 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO la **prima de antigüedad** que reclaman, además **se absuelve** a la demandada de cubrir cuota alguna a favor de las promoventes ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, igualmente **se absuelve** a la demandada de cubrir a favor de las disidentes el pago de las cuotas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, desde la fecha en que ingresaron a laborar y durante la tramitación del presente juicio, por último **se absuelve** a la demandada del pago del bono del servidor público que peticionan las actoras. -----

CUARTA. - Se **condena** a la demandada a que pague a cada una de las actoras 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, ello por el periodo comprendido del 12 doce de febrero del año 2009 al 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve. (fecha en que feneció su último contrato), así mismo **se condena** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** a **pagar** a cada una de las actoras 1.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

1.- ELIMINADO

436 cuatrocientas treinta y seis horas extras, de las cuales **393 trescientas noventa y tres deben ser satisfechas en un 100%** más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario y **43 cuarenta y tres horas extras que deben ser satisfechas en un 200%** más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. ---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Karina Sahagún Martínez, que autoriza y da fe. - - - - -

ASR/**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.